



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182130027435 DEL 07-03-2018

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130007784 del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte del aspirante OSCAR MAURICIO OVALLE NAVARRO, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, ofertado bajo el código OPEC No. 208618 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley No. 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 528 del 24 de noviembre de 2014, modificado por el Acuerdo No. 544 del 10 de julio de 2015, el Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 y el Acuerdo No. 558 del 06 de octubre de 2015, proferidos por la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

I. ANTECEDENTES.

- Respecto de la Convocatoria.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con los cuales se deben desarrollar los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa, y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de los mismos.

En ejercicio de sus potestades legales y reglamentarias, mediante el Acuerdo No. 528 del 24 de noviembre de 2014, modificado por el Acuerdo No. 544 del 10 de julio de 2015, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente doscientos noventa y un (291) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP; proceso que se denominó *Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital*.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 528 de 2014, el cual reglamenta la Convocatoria No. 323 de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 366 de 2015, con la Universidad de Pamplona, cuyo objeto es:

"(...) Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de las plantas globales de personal de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y de la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles. (...)"

De conformidad con las obligaciones contenidas en el mencionado Contrato, la Universidad de Pamplona efectuó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos respecto de los participantes inscritos para los empleos ofertados en la Convocatoria No 323 de 2014 - Planeación Distrital, y en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 528 del 24 de noviembre de 2014, modificado por el Acuerdo No. 544 del 10 de julio de 2015, procedió a publicar el resultado definitivo de Admitidos y No Admitidos al concurso de méritos.

En virtud de lo anterior, la CNSC ofertó una (1) vacante para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, correspondiente a la Subsecretaría de Gestión Corporativa - Dirección

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130007784 del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte del aspirante OSCAR MAURICIO OVALLE NAVARRO, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, ofertado bajo el código OPEC No. 208618 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital"

de Recursos Físicos y Gestión Documental de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP-, ofertado bajo el código OPEC No. 208618, para la cual, una vez en firme cada una de las pruebas aplicadas y consolidados los resultados de las mismas, se procedió a conformar la lista de elegibles, mediante la Resolución No. 20172130025935 del 20 de abril de 2017, la cual fue publicada el día 28 de abril de 2017 en el aplicativo del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-, y de la que hacen parte tres (03) elegibles, así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera denominado **Profesional Especializado**, Código 222, Grado 27, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado a través de la Convocatoria N° 323 de 2014, bajo el código OPEC No. **208618**, así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PUNTAJE
1	CC	42113053	LUISA	FERNANDA	CASTILLO	RODRIGUEZ	71,92
2	CC	79530844	OSCAR	MAURICIO	OVALLE	NAVARRO	65,85
3	CC	79878145	ALEXANDER		COLMENARES	VARON	62,74

- Respecto de la solicitud de exclusión del aspirante OSCAR MAURICIO OVALLE NAVARRO.

Mediante oficio radicado en la CNSC con el No. 20176000311672 del 08 de mayo de 2017, la Subsecretaría de Gestión Corporativa y la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP- solicitaron la exclusión del prenombrado, teniendo en cuenta que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, realizaron la verificación de requisitos mínimos de los elegibles que integran la respectiva Lista de Elegibles, encontrando que presuntamente el aspirante **OSCAR MAURICIO OVALLE NAVARRO**, **no cumple** con los requisitos mínimos por las razones que se describen a continuación:

No. EMPLEO	Nombre Completo	Documento Identidad	Experiencia Relacionada	Cargo	¿Cumple?	Observaciones
208618	OSCAR MAURICIO OVALLE NAVARRO	79.530.844	H&L HINGENIERIA LTDA. C-5204794: 24 meses C-4031467: 19 meses	CONSULTORÍA EN DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVISTICA	No	No cumple requisitos, tiene una certificación del JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, pero no dice a partir de qué fecha desempeña el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 11, pues ingresó el 23 de diciembre de 1996, pero se graduó en el año 2008; tiene una Maestría, pero no está convalidada, por lo que no se le pudo tener en cuenta. Por lo tanto no cumple con el requisito de Setenta y Dos (72) meses de experiencia profesional relacionada.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

b) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130007784 del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte del aspirante OSCAR MAURICIO OVALLE NAVARRO, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, ofertado bajo el código OPEC No. 208618 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como Entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones asignadas por la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos, iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección, a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El artículo 2.2.6.8 del Decreto No. 1083 de 2015, señala:

*"(...) **Artículo 2.2.6.8.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.*

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado. Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados de experiencia deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados. (...)"

Por su parte, los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*"(...) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO 15. *La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte excluirá de la lista de elegibles al participante en un concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicarse en el puesto que le corresponda. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

De otra parte, el numeral 8º del artículo 6 del Acuerdo No. 2 de 2006 de la CNSC contempla entre las funciones de los Despachos de los Comisionados, *"(...) adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito (...)"* y de conformidad con el numeral 9 del mismo artículo, *"(...) dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se comprueba la ocurrencia de irregularidades (...)"*.

Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el artículo 1º del Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, dispuso adicional el artículo 9º del Acuerdo No. 179 de 2012 *"Por el cual se establece la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y se determinan las funciones de sus dependencias"*, con las siguientes funciones:

"(...) 17. Proferir Actos Administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan listas de elegibles, así como los Actos Administrativos mediante los cuales se modifican, recomponen, aclaran o corrigen las listas de elegibles resultado de una Convocatoria, para garantizar la correcta

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130007784 del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte del aspirante OSCAR MAURICIO OVALLE NAVARRO, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, ofertado bajo el código OPEC No. 208618 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital"

aplicación de mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho.

18. Adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho." (Subrayas fuera del texto de origen)

Aunado a lo expuesto, la CNSC a través del artículo 1° del Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, "Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y determinó las funciones de sus dependencias", estableció:

"(...) 20. Adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena de cada Despacho.

(...)"

III. APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

En consideración a la solicitud realizada por parte de la Comisión de Personal – Subdirección Técnica de Recursos Humanos de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP-, con Radicado No. 20176000311672 del 08 de mayo de 2017, la CNSC en uso de las facultades aprobadas sobre la materia, dispuso iniciar Actuación Administrativa a través del Auto No. 20172130007784 del 25 de septiembre de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital, respecto al aspirante **OSCAR MAURICIO OVALLE NAVARRO**, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación y/o al envío de la comunicación al correo electrónico del Acto Administrativo que dio inicio a la Actuación Administrativa, esto es a partir del 29 de septiembre de 2017, hasta el día 12 de octubre de 2017, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El 28 de septiembre de 2017, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante enunciado anteriormente, el contenido del Auto No. 20172130007784 del 25 de septiembre de 2017.

- Pronunciamiento del elegible OSCAR MAURICIO OVALLE NAVARRO.

El señor **OSCAR MAURICIO OVALLE NAVARRO** ejerció su derecho de defensa y contradicción a través de memorial con radicado N° 20176000681202 del 10 de octubre de 2017, manifestando lo siguiente:

<<(...

Asimismo, que "tiene una maestría, pero no está convalidada,..." al respecto cabe anotar que el Acuerdo 528 de 2014 por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Planeación, Convocatoria 323 de 2014 - Planeación Distrital, estableció en su Artículo 19. Certificación de la educación, que:

"Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, **al momento de tomar posesión de un empleo público que exija** para su desempeño estas modalidades de formación, **podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de Educación Superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados...**" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Cabe anotar que la observación presentada por la SDP frente a la convalidación del título de Master en Investigación en Documentación, obtenido en la Universidad Carlos III de Madrid, responde a la verificación de requisitos mínimos en los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, los cuales deberá acreditar al momento de tomar posesión del cargo en concurso, teniendo dos (2) años para gestionar la homologación del título, según lo establecido en el mencionado Artículo 19 del Acuerdo 528 de 2014 que regula la convocatoria.

(...)>>

Con fundamento en estas manifestaciones, el aspirante solicitó a la CNSC lo siguiente:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130007784 del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte del aspirante OSCAR MAURICIO OVALLE NAVARRO, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, ofertado bajo el código OPEC No. 208618 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital"

<<(…) Por lo anteriormente expuesto, solicito sea tenida en cuenta la documentación de (sic) aportada con relación a mi experiencia laboral y formación en la modalidad de Maestría, esta última la cual se encuentra debidamente apostillada y convalidada por el Ministerio de Educación Nacional (ver anexo), y que de conformidad con las normas del concurso se aplique la equivalencia correspondiente; así, se sumarían tres (3) años a los 43 meses de experiencia certificada, así como la experiencia laboral, cumpliendo así con el requisito para el empleo. (…)>>

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20172130007784 del 25 de Septiembre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y en concordancia con el artículo 53 del Acuerdo No. 528 del 24 de noviembre de 2014, modificado por el Acuerdo No. 544 del 10 de julio de 2015, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 208618 de la Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital, respecto del aspirante relacionado anteriormente.

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por el aspirante referido, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC 208618 de la Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital, para el empleo al cual concursó, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos para el mismo.
- Se establecerá si procede o no, la exclusión del aspirante en el proceso de selección de la Convocatoria No. 323 de 2014, conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 528 del 24 de noviembre de 2014, modificado por el Acuerdo No. 544 del 10 de julio de 2015.

1. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, con relación al empleo con código OPEC No. 208618, perteneciente a la Subsecretaría de Gestión Corporativa - Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental, se evidencia que se exigían como requisito mínimo de experiencia: "**Setenta y dos (72) meses de experiencia profesional relacionada**".

De igual manera, el propósito general del empleo consiste en: "**Administrar el Subsistema Interno de Gestión Documental y Archivos, para desarrollar los procedimientos de la función archivística y de la gestión documental de la entidad, de conformidad con los lineamientos establecidos para tal fin.**"

Con relación a las funciones del empleo, la OPEC 208618 señala las siguientes:

"Funciones del empleo

- Diseñar las políticas y herramientas del Subsistema Interno de Gestión Documental y Archivos, para institucionalizar la administración de los fondos documentales, el material cartográfico y bibliográfico.
- Ejercer control y seguimiento al cumplimiento de las políticas documentales en desarrollo del proceso institucional de gestión documental.
- Elaborar informes de gestión, para dimensionar el avance del proceso de gestión documental.
- Acompañar a la Dirección en la visitas de inspección o de auditoría al proceso de gestión documental.
- Desarrollar las acciones institucionales que se deben cumplir para mantener actualizadas y vigentes las Tablas de Retención Documental.
- Acompañar y hacer seguimiento a las dependencias sobre el diligenciamiento del componente documental en el Sistema Integrado de Gestión.
- Mantener actualizada la Guía para la transferencia documental de los expedientes de las licencias de urbanismo tramitadas por los curadores urbanos.
- Brindar soporte a la formulación, implementación, articulación y seguimiento del Plan Integral de Gestión Ambiental interno en cada vigencia para mitigar los impactos ambientales.
- Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato de acuerdo con la naturaleza del empleo y la norma vigente para asegurar la productividad de la dirección."

2. EXPERIENCIA.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia exigidos por la Secretaría Distrital de Planeación, se tiene que el aspirante aportó en el término destinado para ello por parte de la convocatoria los siguientes documentos:

de

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130007784 del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte del aspirante OSCAR MAURICIO OVALLE NAVARRO, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, ofertado bajo el código OPEC No. 208618 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital"

- **FOLIOS N° 16 y 19: CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR PARTE DE H & L INGENIERÍA LTDA. DEL 08 DE FEBRERO DE 2013. EL DOCUMENTO RELACIONA LOS SIGUIENTES PERIODOS:**

De conformidad con la respectiva OPEC, la certificación de experiencia aportada se validó para acreditar experiencia profesional relacionada. La certificación indica que el aspirante prestó sus servicios profesionales en documentación y archivística en los siguientes periodos:

- ✓ Contrato N° 5204794
Período: 7 de abril de 2009 al 12 de abril de 2011.
Tiempo total: 24 meses y 05 días.
- ✓ Contrato N° 4031467
Período: 5 de mayo de 2011 al 31 de diciembre de 2012.
Tiempo total: 19 meses y 22 días.

Certificación válida por: Cuarenta y tres (43) meses y 27 días de experiencia profesional relacionada

- **FOLIO N° 20: CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS.**

El documento aportado no puede ser tenido en cuenta para contabilizar experiencia profesional relacionada, toda vez que de su contenido es posible concluir que el aspirante labora en la entidad desde el 23 de diciembre de 1996, pero **NO** es posible determinar con certeza la fecha en la cual el aspirante empezó a laborar como PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 11 (E), utilizando la expresión "cargo actual desempeñado".

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DEL PROCESO DE TALENTO HUMANO DEL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS	
CERTIFICA QUE:	
El servidor público OSCAR MAURICIO OVALLE NAVARRO , identificado con la cédula de ciudadanía No 79.530.844 de Bogotá , labora en esta entidad desde el 23 de diciembre de 1996.	
Cargo actual desempeñado:	<u>PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 219 GRADO 11 (E)</u>
Área:	<u>GESTION DOCUMENTAL</u>
Tipo de vinculación:	<u>Carrera administrativa</u>
Salario mensual devengado:	<u>\$ 3.127.922</u>

En consecuencia este documento se registra como **NO VÁLIDO** para acreditar requisito mínimo de experiencia.

- **FOLIO N° 21: TÍTULO SUPLETORIO PROVISIONAL, EXPEDIDO POR LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID, INDICANDO QUE EL ASPIRANTE COMPLETÓ "LOS ESTUDIOS CONDUCENTES AL TÍTULO UNIVERSITARIO OFICIAL DE MÁSTER UNIVERSITARIO EN INVESTIGACIÓN EN DOCUMENTACIÓN."**

Del análisis del título de Máster, se extrae que corresponde a título de posgrado adicional al exigido por la respectiva OPEC, toda vez que el aspirante también aportó título de Especialización en Gestión Pública, expedido por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia.

Ahora bien, tal y como lo indica el aspirante, se tiene que el artículo 19 del Acuerdo No. 528 de 2014, establece:

*"(...) Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público **que exija para su desempeño estas modalidades de formación**, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente Institución de Educación Superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.(...)"* (Énfasis fuera del texto original).

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130007784 del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte del aspirante OSCAR MAURICIO OVALLE NAVARRO, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, ofertado bajo el código OPEC No. 208618 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital”

La norma citada señala un plazo de dos (2) años para presentar los títulos de pregrado o posgrado debidamente homologados, en caso de que éstos se presentan como soporte para acreditar requisitos de educación. Para el caso sub examine es pertinente aclarar que se trata de situación diferente, toda vez que se pretende realizar equivalencia del título de maestría por experiencia profesional.

Es necesario entonces traer a colación la norma que regula y define el trámite de convalidación de títulos de posgrado obtenidos en el extranjero, siendo este el trámite aplicable al presente caso. Al respecto la Resolución No. 20797 del 09 de octubre de 2017, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, señala:

“Artículo 3. Definiciones. Para efectos de aplicar la presente resolución, se acogen las siguientes definiciones:

(...)

*12. Convalidación: Proceso de reconocimiento que el Ministerio de Educación Nacional efectúa sobre un título de educación superior otorgado por una institución legalmente autorizada por la autoridad competente en el respectivo país para expedir títulos de educación superior, **de tal forma que con dicho proceso se adquieren los mismos efectos académicos y jurídicos que tienen los títulos otorgados por las instituciones de educación superior colombianas.**” (Énfasis fuera de texto original).*

Teniendo en cuenta que el título bajo estudio no se ha convalidado, no se puede determinar qué efectos académicos tenga en Colombia, es decir, a qué nivel académico pertenece, ya sea especialización o maestría. Por lo anterior, no resulta posible conocer qué tipo de equivalencia, de las indicadas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005, es posible aplicar.

Se tiene que el título supletorio de Máster Universitario en Investigación en Documentación, expedido por la Universidad Carlos III de Madrid, **no puede ser tenido como válido** para acreditar el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada, en el marco del concurso abierto de méritos para proveer una vacante definitiva del empleo identificado con el número OPEC 208618, toda vez que con este título supletorio no se pretende acreditar el requisito de estudio, sino el requisito de experiencia para el empleo.

Ahora bien, en aras de garantizar la situación más favorable al aspirante, se realizó el estudio de los documentos aportados tomando el título de Máster Universitario en Investigación en Documentación como **requisito de educación**, siendo posible en este caso aportarlo dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, de esta manera al título de Especialización en Gestión Pública se le aplicó la equivalencia por experiencia profesional por veinticuatro (24) meses de la misma, dando como resultado la acreditación de sesenta y siete (67) meses y veintisiete (27) días de experiencia profesional relacionada, tiempo insuficiente para cumplir con los requisitos de la respectiva OPEC.

Por lo anterior, **SE EXCLUIRÁ** del proceso de selección de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Planeación Distrital, al señor **OSCAR MAURICIO OVALLE NAVARRO**, por cuanto **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 208618, en razón a que se requieren setenta y dos (72) meses de experiencia profesional relacionada y el aspirante acredita cuarenta y tres (43) meses y veintisiete (27) días de la misma.

Cabe señalar que con la presente Actuación Administrativa se busca que, en efecto, cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión responda a los principios de mérito e igualdad, es decir que quien la integre detente tal derecho por haber reunido en su totalidad los requisitos exigidos por el empleo al que aspiró, pues sólo así se garantiza a los concursantes la confiabilidad, validez y eficacia de los procesos de selección.

La Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172130025935 del 20 de abril de 2017, así como del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria 323 de 2014 - Planeación Distrital, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, al aspirante que se relaciona a continuación:

de.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130007784 del 25 de septiembre de 2017, por el presunto no cumplimiento de requisitos mínimos por parte del aspirante OSCAR MAURICIO OVALLE NAVARRO, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, ofertado bajo el código OPEC No. 208618 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital"

POSICIÓN EN LA LISTA No.	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
2	79530844	OSCAR	MAURICIO	OVALLE	NAVARRO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al aspirante **OSCAR MAURICIO OVALLE NAVARRO**, a la dirección Calle 152 No. 116-21 Int. 2 Apto. 502 de la ciudad de Bogotá D.C., y/o al correo electrónico ovalle@gmail.com, registrados al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

PARÁGRAFO 1º: La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando el aspirante mencionado admita ser notificado de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberá manifestar su aceptación al correo electrónico notificaciones@cns.gov.co.

PARÁGRAFO 2º: En caso de no constar la aceptación del aspirante para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente Acto Administrativo al Jefe de Talento Humano y a la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP-, en la Carrera 30 No. 25 - 90, Piso 8, en la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico servicioalciudadanogel@sdp.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C


FRÍDOLE BALLEÑ DUQUE
 de Comisionado

Proyectó: Jheyson Eduardo Avendaño Hernández 
 Revisó y Aprobó: Juan Carlos Peña Medina 